

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-04-2025 bajo el Repertorio 3888.

Firmado electrónicamente por PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, Notario Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 11:45 horas del día de hoy.
Santiago, 3 de abril de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl ingresando el código:
075-491958**

REPERTORIO N° 3.888/2025.-

OT. 491958/eg

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO

FUNDACIÓN COSCOROBA

SUBSANACIÓN A OBSERVACIONES A REFORMA DE ESTATUTOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de abril de dos mil veinticinco, ante mí PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, comparece: Andrés José Montt Amenábar, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion cero, domiciliado para estos efectos en calle Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACION COSCOROBA, cuyo tenor es el siguiente: “Acta sesión extraordinaria Directorio Fundación Coscoroba Subsanación a Observaciones a Reforma de Estatutos En Santiago, a dos de abril de dos mil veinticinco, a las doce horas, se reunió el Directorio de la Fundación Coscoroba, en adelante la “Fundación”, en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, en sesión citada y presidida por su

Presidente **Jaime de Larraechea Carvajal**, con la asistencia de la **Secretaria, Nathalie Levy Guarda**, el **Tesorero Felipe Ledermann Bernal** y los **Directores señores Rodrigo Gómez San Martín, José Miguel Jiménez Kreminski, y Hernán Levy Arensburg**. Estaban presentes de igual manera todos los fundadores, a saber, **Hernán Levy Arensburg**; **Fundación Misión Batuco**, en adelante "**FMB**", debidamente representada por **Nathalie Levy Guarda**; **Asociación de Ex Alumnos Colegio Padre Hurtado y Juanita de los Andes**, debidamente representada por **Gustavo Jullian Matta**; **Nathalie Levy Guarda**; **Felipe Ledermann Bernal**; **Rodrigo Andrés Gómez San Martín**; **Gustavo Jullian Matta**; y **Jaime de Larraechea Carvajal**. Asistió, también, **Patricia Manríquez Huerta**, **Notario Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago**, quien certifica que se han cumplido todos los requisitos establecidos por los estatutos para su reforma. **PRIMERO: Ratificación.** El Presidente abrió la sesión manifestando a los presentes que con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se celebró una sesión extraordinaria de directorio de la Fundación que fue reducida a escritura pública con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro por la cual se modificaron los estatutos de la Fundación y se designaron nuevos directores. Sin embargo, señaló a los presentes que a la fecha de la celebración de la mencionada sesión los directores ya habían cesado en sus cargos toda vez que había expirado el plazo de tres años por el que habían sido designados. El Presidente agregó que la ausencia de un directorio vigente había finalizado con fecha de hoy puesto que todos los fundadores a las once horas se habían reunido y, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de los estatutos, habían designado a los nueve directores de la Fundación que debían desempeñarse en dicho cargo por los próximos tres años a contar de hoy. De esta manera el Presidente propone a los presentes ratificar todo lo obrado en la sesión extraordinaria de directorio celebrada el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, salvo en aquellos puntos que conforme se explicará en las cláusulas Segunda y Tercera siguientes se acuerda modificar para efectos de subsanar las observaciones hechas por la Secretaría Municipal de Las Condes. Luego de una breve discusión, todos los asistentes acordaron ratificar lo obrado en la sesión extraordinaria de directorio celebrada con

fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro **SEGUNDO: Antecedentes y Observaciones de Secretaría Municipal.** A continuación el Presidente señaló que se había citado especialmente a una sesión extraordinaria de directorio con el objeto de subsanar las observaciones hechas por la Secretaría Municipal de Las Condes mediante la Resolución SM ciento cuarenta y nueve – dos mil veinticinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en la que se rechazó la modificación de estatutos de la Fundación acordada en sesión extraordinaria de directorio de la Fundación celebrada con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y reducida a escritura pública con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. El Presidente expuso a los presentes que las observaciones hechas por la Secretaría Municipal en virtud de las cuales se rechazaba la reforma de estatutos acordada eran, en síntesis, dos: i) En los estatutos refundidos que se aprueban se establece en la parte final del artículo ocho punto dos que: “El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorios válidamente constituidas” y en definitiva, al regular dicha materia el Código Civil establece una norma más amplia que la propuesta en la modificación de estatutos al disponer en su artículo quinientos cincuenta y uno guión uno que “el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores”; y ii) La Secretaría Municipal estimó que la modificación estatutaria no era válida puesto que no había sido aprobada por un directorio vigente. **TERCERO: Subsananación de Observaciones hechas por la Secretaría Municipal.** Habiendo expuesto los antecedentes que motivan la presente sesión extraordinaria de directorio y las observaciones hechas por la Secretaría Municipal, el Presidente propone subsanarlas de la siguiente forma: Respecto de la primera observación referente a la norma que regula la posibilidad de fijar una remuneración a los directores por funciones distintas a las que ejercen como directores, propuso modificar el artículo ocho punto dos propuesto que establece: “Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto

en el artículo quinientos cincuenta y uno guión uno del Código Civil, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas” por la redacción que sigue y que se ajusta a lo preceptuado por el Código Civil: “Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno guión uno del Código Civil, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.” En cuanto a la segunda observación, concerniente a que la modificación de estatutos había sido acordada por un directorio que no se encontraba vigente, el Presidente hace presente que con esta misma fecha a las once horas se han reunido todos los fundadores de la Fundación y, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho punto tres de los estatutos, en dicha reunión han designado a los nueve directores de la Fundación que han de desempeñarse en dicho cargo por los próximos tres años. Así, el directorio vigente y designado con fecha de hoy y de acuerdo con lo señalado en la cláusula primera ratificó lo acordado por el directorio que no se encontraba vigente, salvo en lo que se propone modificar en esta cláusula para subsanar las observaciones hechas por la Secretaría Municipal de las Condes. En consecuencia y por motivos de orden, el Presidente propone modificar el artículo primero transitorio de los estatutos refundidos depositados en la secretaría municipal que reza: “**Artículo Primero Transitorio:** Se renueva el Directorio de la Fundación, con designación de sus cargos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde la fecha de la sesión de directorio celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se renueva el directorio y se acuerda la Modificación de los estatutos de la Fundación.” Por la siguiente redacción: “**Artículo Primero Transitorio:** El Directorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde la fecha de del acta de designación de directorio de fecha dos de abril de dos mil

veinticinco, en la que se renueva el directorio. **A) Presidente:** Jaime de Larraechea Carvajal, Cédula Nacional de Identidad: trece millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho guión uno; **B) Secretario:** Nathalie Levy Guarda, Cédula Nacional de Identidad: diez millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis guión uno; **C) Tesorero:** Felipe Ledermann Bernal, Cédula Nacional de Identidad: diez millones cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés guión uno; **D) Director:** Rodrigo Gómez San Martín, Cédula Nacional de Identidad: trece millones veintisiete mil ciento sesenta y ocho guión cinco; **E) Director:** Carolina Buneder Lagos, Cédula Nacional de Identidad: diecisiete millones ochenta y cuatro mil novecientos quince guión nueve; **F) Director:** Josefina Levy Sepúlveda, Cédula Nacional de Identidad: dieciocho millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres guión cuatro; **G) Director Ejecutivo:** Hernán Levy Arensburg, Cédula Nacional de Identidad: cuatro millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco guión cinco; **H) Director:** Sandra Urrutia Bravo, Cédula Nacional de Identidad: trece millones doscientos setenta y un mil seiscientos seis guión cuatro; **I) Director:** José Miguel Jiménez, Cédula Nacional de Identidad: trece millones ochocientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis guión tres” Acto seguido, todos los presentes, vale decir, los fundadores y los directores vigentes y recién designados en sus cargos, habiendo escuchado las propuestas hechas por el Presidente para subsanar las observaciones señaladas, expresaron estar de acuerdo y por motivos de orden acordaron además insertar en la cláusula cuarta del acta los estatutos refundidos de la Fundación incluyendo la modificación hecha al artículo ocho punto dos y al artículo primero transitorio para subsanar las observaciones hechas por la Secretaría Municipal. En consecuencia, el articulado de los estatutos de la Fundación corresponde al que se inserta en la cláusula cuarta siguiente. Adicionalmente y por este acto, el directorio acuerda asignar al director y fundador Hernán Levy Arensburg la posición de director ejecutivo en cuya calidad, actuando conjuntamente con otro director cualquiera podrá representar a la Fundación con todas las facultades enumeradas en el artículo décimo cuarto de los estatutos y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan al cumplimiento del objeto fundacional y a la buena



administración de la Fundación. **CUARTO: Estatutos refundidos.** “Estatutos Fundación Coscoroba. TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN COSCOROBA" (en adelante, la "Fundación"). **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto único proporcionar ayuda material, contribuir y fomentar el desarrollo integral de los niños y jóvenes de escasos recursos económicos en forma exclusivamente gratuita para sus beneficiarios. En especial, la labor de la Fundación se orientará en abrir, organizar y administrar todo tipo de centros, establecimientos educacionales y hogares; realizar, promover y ejecutar por sí y a través de terceros, todo tipo de programas de instrucción básica, media o técnica, especialmente aquellos que sean en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; y la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias. Para lograr su objetivo la Fundación procurará: /a/ Construir y desarrollar establecimientos de enseñanza educacionales mixtos, preescolar, básica y media; /b/ Promover y crear centros, establecimientos, institutos o locales de enseñanza en general; /c/ Promover y desarrollar programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; /d/ Realizar programas orientados a la superación de la pobreza de niños y jóvenes, por medio de asistencia y educación, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades; /e/ Formar y prestar ayuda integral a jóvenes en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; /f/ Prestar asesorías a otras

fundaciones o instituciones u organismos nacionales, públicos o privados, que se dediquen total o parcialmente a objetivos semejantes o relacionados con los de la Fundación; /g/ Prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas; /h/ Celebrar convenios con otras personas o instituciones internacionales, nacionales, públicas o particulares para la obtención de los fines de la Fundación; e /i/ Crear y ser parte de otras organizaciones y personas jurídicas, ya sea con o sin fines de lucro. Para alcanzar los objetivos enunciados, la Fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, pudiendo para estos efectos impulsar y celebrar con entidades y empresas de cualquier tipo, toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del**


Patrimonio **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes: /a/ Con el aporte del inmueble ubicado en la comuna de Lampa que corresponde a lote número dos (rol ciento setenta y dos guión dos), con superficie aproximada de tres mil trescientos noventa metros cuadrados, enmarcado en el polígono W - K - G - O - E - F - V - W, de la subdivisión del lote dos - A dos, de la Higuera A El Llano del ex Fundo Santa Carolina de Batuco, de propiedad Levy Arensburg Hernán; y del inmueble ubicado en la comuna de Lampa que corresponde a lote número tres (rol ciento setenta y dos guión tres), con superficie aproximada de tres mil veinte metros cuadrados, enmarcado en el polígono T-U-F-E-T, de la subdivisión del lote dos - A dos, de la Higuera A El Llano del ex Fundo Santa Carolina de Batuco, de propiedad Levy Arensburg Hernán, que el fundador señor Hernán Levy Arensburg aporta gratuita e irrevocablemente, en especie, dentro de un plazo de noventa días contados desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e

Identificación; /b/ Con la suma de un millón de pesos (un millón de pesos) que la fundadora Fundación Misión Batuco se obliga a aportar gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; /c/ Con la suma de un millón de pesos (un millón de pesos) que la Asociación de Ex Alumnos Colegios Padre Hurtado y Juanita de los Andes se obliga a aportar gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. /d/ Con la suma de doscientos mil pesos (doscientos mil pesos) que el señor Hernán Levy Arensburg se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. /e/ Con la suma de doscientos mil pesos (doscientos mil pesos) que la señorita Nathalie Levy Guarda se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. /f/ Con la suma de doscientos mil pesos (doscientos mil pesos) que el señor Felipe Ledermann Bernal se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. /g/ Con la suma de doscientos mil pesos (doscientos mil pesos) que el señor Rodrigo Andrés Gómez San Martín se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. /h/ Con la suma de doscientos mil pesos (doscientos mil pesos) que el señor Gustavo Jullian Matta se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de

un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. /i/ Con la suma de doscientos mil pesos (doscientos mil pesos) que el señor Jaime Cristóbal de Larraechea Carvajal se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /i/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y /ii/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: /a/ Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes. /b/ Los valores, dinero efectivo, depósitos a plazo y cualesquiera otros títulos de crédito o documentos similares, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en aquellas entidades financieras que determine el Directorio de la Fundación. /c/ El presupuesto anual de la Fundación deberá ser aprobado por el Directorio a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior. /d/ El presupuesto será administrado de acuerdo a los lineamientos que establezca el Directorio de la Fundación, donde se deberá priorizar las siguientes actividades: /i/ El pago de remuneraciones, honorarios y costos operacionales del giro de la Fundación, y /ii/ Toda otra actividad enumerada en el Artículo Tercero precedente. /e/ Los recursos que sean donados para el desarrollo de actividades particulares no podrán ser gastados en actividades distintas a las que motivaron la donación. Se deberán incorporar dichos bienes en el presupuesto anual, estableciendo las partidas que fueran necesarias a dichos efectos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios,



los cuales serán aplicados en el orden de prioridad indicado a continuación: uno. Ser niños y jóvenes de sectores de niveles socioeconómico bajos o vulnerables que necesiten acceso a educación. dos. Cualesquiera otros beneficiarios que determine el Directorio de la Fundación, en función de los méritos que los mismos tengan en virtud del desarrollo de actuaciones que sean afines a aquellas que persigue la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, los criterios señalados previamente no serán taxativos, conservando siempre el Directorio la facultad de determinar los beneficiarios de la Fundación de acuerdo a otros criterios que sean acordes con el objeto de la misma. **TÍTULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:**

ocho punto uno La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis directores. El Directorio durará tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por nuevos periodos de la misma manera. **Ocho punto dos** Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno guión uno del Código Civil, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. **Ocho punto tres** Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores de acuerdo a las siguientes reglas: */i/* cinco directores deberán ser designados por FMB; */ii/* los cuatro directores restantes deberán ser designados de común acuerdo por mayoría absoluta de los fundadores con exclusión de Hernán Levy Arensburg, Nathalie Levy Guarda y la FMB; */iii/* de no haber acuerdo para designar a uno o más de los cuatro directores señalados en el romanito */ii /* anterior, será FMB la que designe al director o directores faltantes. **Ocho punto cuatro** No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del

Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de que el director removido hubiere sido designado por la FMB, su reemplazante deberá ser nombrado por la FMB. Si el director removido no hubiere sido designado por la FMB, deberá nombrarse un reemplazo en conformidad al procedimiento regulado en los romanitos /ii/ y /iii/ del artículo ocho punto tres. **Ocho punto cinco** Los directores cesarán en sus cargos por: /a/ Renuncia; /b/ Fallecimiento; /c/ Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; /d/ Pérdida de la libre administración de sus bienes; /f/ Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo unánime de todos los directores en ejercicio salvo el afectado, de acuerdo con el artículo ocho punto cuatro; y /g/ Ausencia por más de un año a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este. El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley o los Estatutos, así como por haber incurrido en cualquiera de las causales de cesación en sus cargos señaladas precedentemente, cesará en sus funciones, debiendo los Fundadores nombrar un reemplazante, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo ocho punto cuatro. El subrogante durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado. **Ocho punto seis** El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes, debiendo mantenerse una proporción de cinco miembros designados por FMB y cuatro directores nombrados en conformidad a los números /ii/ y /iii/ del artículo ocho punto tres. **Artículo Noveno:** Cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, el Directorio deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos en la sesión de directorio más próxima a la



fecha de la respectiva vacancia. **Artículo Décimo:** El Directorio sesionará ordinariamente al menos seis veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico a las direcciones registradas al efecto por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores sólo serán responsables



por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida. De esta forma, serán deberes y atribuciones del Directorio: /a/ Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /d/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /e/ Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y /f/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos

contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al Presidente del directorio en el artículo Décimo Quinto y siguientes. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más representantes y apoderados. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: /a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; /b/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio; /c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio; /d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y /e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo**

Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV De los Miembros**

Colaboradores Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V**

Ausencia de los Fundadores Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán, mientras vivan y/o mantengan su personalidad jurídica, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo**

Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta, o pérdida de la personalidad jurídica de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO**

VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo

Vigésimo Tercero: Veintitrés punto uno La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: /i/ que la reforma sea aprobada por acuerdo adoptado por mayoría simple de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables; y /ii/ que la reforma sea aprobada por la FMB, que podrá prestar su aprobación en la misma sesión extraordinaria de directorio en



que se acuerde la reforma, para lo cual deberá ser especialmente invitado su representante legal y deberá constar su firma en el acta de la sesión, o por medio de un documento escrito otorgado por el representante legal de la FMB de forma previa al acuerdo del directorio. **Veintitrés punto dos** Para disminuir el número de directores o modificar el objeto señalado en el artículo tercero de los estatutos se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos: */i/* que la reforma sea aprobada por acuerdo adoptado por al menos ocho de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables; y */ii/* que la reforma sea aprobada por la FMB, que podrá prestar su aprobación en la misma sesión extraordinaria de directorio en que se acuerde la reforma, para lo cual deberá ser especialmente invitado su representante legal y deberá constar su firma en el acta de la sesión, o por medio de un documento escrito otorgado por el representante legal de la FMB de forma previa al acuerdo del directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: */i/* que la disolución sea aprobada por un acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente; y */ii/* que la disolución sea aprobada por los Fundadores, quienes podrán prestar su aprobación en la misma sesión extraordinaria de directorio en que se acuerde la disolución, para lo cual deberán ser especialmente invitados y deberá constar su firma en el acta de la sesión, o por medio de un documento escrito otorgado por los Fundadores de forma previa al acuerdo del directorio. El requisito indicado en el numeral */ii/* anterior, no será necesario en caso de muerte, pérdida de personalidad jurídica o renuncia escrita de alguno de los Fundadores, presentada al directorio con anterioridad al acuerdo. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Misión Batuco. En caso que Fundación Misión Batuco no existiera a la fecha de disolución de la Fundación, los bienes de ésta pasarán a Fundación Educacional SECST (Sociedad de Escuelas

Católicas de Santo Tomás de Aquino). **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero Transitorio: El Directorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde la fecha de del acta de designación de directorio de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, en la que se renueva el directorio. **A)**

Presidente: Jaime de Larraechea Carvajal, Cédula Nacional de Identidad: trece millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho guión uno;

B) Secretario: Nathalie Levy Guarda, Cédula Nacional de Identidad: diez millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis guión uno;

C) Tesorero: Felipe Ledermann Bernal, Cédula Nacional de Identidad: diez millones cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés guión uno; **D) Director:**

Rodrigo Gómez San Martín, Cédula Nacional de Identidad: trece millones veintisiete mil ciento sesenta y ocho guión cinco; **E) Director:** Carolina Buneder

Lagos, Cédula Nacional de Identidad: diecisiete millones ochenta y cuatro mil novecientos quince guión nueve; **F) Director:** Josefina Levy Sepúlveda, Cédula

Nacional de Identidad: dieciocho millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres guión cuatro; **G) Director Ejecutivo:** Hernán Levy

Arensburg, Cédula Nacional de Identidad: cuatro millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco guión cinco; **H) Director:** Sandra

Urrutia Bravo, Cédula Nacional de Identidad: trece millones doscientos setenta y un mil seiscientos seis guión cuatro; **I) Director:** José Miguel Jiménez, Cédula

Nacional de Identidad: trece millones ochocientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis guión tres. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder

ampio a don Andrés José Montt Amenábar, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y

cuatro guión cero; José Manuel Donoso Bernales, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil doscientos cuarenta y cuatro guión

cuatro; y a Tomás Egaña Juricic, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y nueve guión nueve, para que uno

cualquiera de ellos actuando individualmente o en conjunto puedan realizar todas



las gestiones y solicitudes que sean necesarias ante la Municipalidad correspondiente, el Ministerio de Justicia y ante cualquier Autoridad Competente para obtener el registro de la reforma de los estatutos de la Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma de estatutos de la Fundación. Los mandatarios antes indicados se encontrarán facultados para delegar su poder cuantas veces sea necesario.” Se acordó otorgar poder para reducir a escritura pública total o parcialmente la presente sesión y solicitar todas las legalizaciones que se estimen necesarias, facultándose indistintamente para ello a cada uno de los directores asistentes y a don Andrés José Montt Amenábar, cédula de identidad diecinueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cero. El Notario presente certifica que se han cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos actuales para aprobar su reforma. Se levantó la sesión a las doce treinta”. Sobre los pie de firmas de **Jaime de Larraechea Carvajal** Presidente y Fundador, **Nathalie Levy Guarda** Secretaria; Fundadora; y pp. de Fundador: “Fundación Misión Batuco”, **Felipe Ledermann Bernal** Director y Fundador, **Rodrigo Gómez San Martín** Director y Fundador, **Gustavo Jullian Matta** Fundador; y pp. de Fundador: “Asociación de Ex Alumnos Colegio Padre Hurtado y Juanita de los Andes”, **José Miguel Jiménez Kreminski** Director, **Hernán Levy Arensburg** Director y Fundador, hay siete firmas ilegibles.- **CERTIFICADO NOTARIAL. PATRICIA MANRÍQUEZ HUERTA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaria de Santiago, con oficio en calle Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, Las Condes, Santiago, certifica: **Primero.** Haber estado presente durante toda la sesión extraordinaria de directorio de FUNDACIÓN COSCOROBA, celebrada el dos de abril de dos mil veinticinco a las doce horas en el inmueble ubicado en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, Las Condes, tal como se refiere el acta precedente. **Segundo.** Certifica que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y



acordado en la reunión. Santiago, dos de abril de dos mil veinticinco".- hay firma y timbre de Patricia Manríquez Huerta, Notario Público.- Conforme con su original que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-



C.I.N°: 19.639.454-0

Andrés José Montt Amenábar.



REPERTORIO Nº 3888.-

2+1



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.

